

ACUERDO MINISTERIAL No. 156

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Se reconocen las diversas formas de organización de producción económica, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas; además se establece que el Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional; y desincentivará aquellas que atenten contra los derechos de la población o los de la naturaleza”*;
- Que,** el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos”*;
- Que,** el artículo 7 literal g) dentro de los principios fundamentales de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala: *“g) Eficiencia económica y social: El Estado apoya la producción agropecuaria, sujetándose a las normas de calidad, rentabilidad e incremento del ingreso familiar”*;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004, se publicó la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;



- Que,** el artículo 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines, establece: “(...) *Todos los productores, comercializadores y exportadores, estarán obligados a suscribir contratos de compra venta de la fruta y se respetarán las cláusulas que libre y voluntariamente pacten las partes, siempre que no contravengan la presente Ley y su Reglamento. (...)*”;
- Que,** el artículo 8 de La Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete), dispone: “*Prohíbese realizar nuevas siembras de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación, a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, que no hayan sido autorizadas previamente por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Su transgresión será sancionada con una multa de ciento cincuenta salarios mínimos vitales generales por hectárea sembrada, de conformidad con el Reglamento dictado por el Presidente de la República*”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del banano, plátano (Barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación, determina: “*Para ejercer la actividad de comercialización de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas para exportación en el Ecuador, toda persona natural o jurídica deberá calificarse como tal ante el Ministerio de Agricultura) Ganadería.*”;
- Que,** el artículo 13 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del banano, plátano (Barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación, determina: “*La presente Ley, que por su carácter de especial, prevalecerá sobre las normas generales que se le opongan, será reglamentada por el Presidente de la República (...)*”;
- Que,** en el Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre del 2010, se publicaron las reformas introducidas a través del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de las Musáceas, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 818 publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio de 2011, se expidió el Reglamento de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1470 publicado en el Registro Oficial No. 939 de 23 de abril de 2013, se expide la Reforma al Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción, y Comercialización de las Musáceas, Plátano (barraganete) y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación;



- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 1127 de fecha 15 de agosto de 2020, se reformó el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del banano, plátano (barraganete) y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación; y, en su disposición transitoria señala: *“DISPOSICIÓN TRANSITORIA: El registro e inscripción de las plantaciones de Banano, Plátano (barraganete), Otras Musáceas, se podrá solicitar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, hasta un año a partir de la publicación de la presente reforma en el Registro Oficial, de conformidad con lo establecido en los instructivos correspondientes (...).”*;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento a la Ley para estimular y controlar la producción y comercialización del banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación, determina: *“Autorización de Siembras Nuevas.- El Ministerio autorizará previamente las nuevas siembras, prevaleciendo las zonas de menor desarrollo económico del país, siempre y cuando las condiciones del mercado lo permitan; para lo cual el Ministerio elaborará los instructivos necesarios para dar cumplimiento a la ley. Queda prohibido realizar nuevas siembras sin haber obtenido la aprobación previa del Ministerio (...).”*;
- Que,** el artículo 31, literal b) del Reglamento a la Ley para estimular y controlar la producción y comercialización del banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación, determina *“En caso de existir la autorización de siembra nueva para exportación: de considerar pertinente la Autoridad competente, ordenará se realice la inspección in situ de la siembra denunciada. La inspección deberá llevarse a cabo dentro del término de dos días de recibida la citada certificación. El informe de la inspección deberá ser presentado en el término de 48 horas desde que concluye la inspección (...).”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, se nombró al Ing. Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 028 de 27 de febrero de 2020, se reformó el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de procesos del MAG, en el cual se establece la misión de esta Cartera de Estado, de la siguiente manera: *“Somos la institución rectora y ejecutora de las políticas públicas agropecuarias, promovemos la productividad y sanidad del sector, con responsabilidad ambiental a través del desarrollo de las capacidades técnicas organizativas y comerciales a los productores agropecuarios a nivel nacional con énfasis a los pequeños, medianos y los de agricultura familiar y campesina, contribuyendo a la soberanía alimentaria.”*;
- Que,** en los numerales 2.2.4.2 del Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, se establecen las atribuciones y productos entregables de la Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas; y de las Direcciones de Fomento y de Posicionamiento Estratégico de Musáceas;



- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 103 de fecha 13 de octubre de 2020, el Ministerio de Agricultura y Ganadería expide el Instructivo para aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano, donde se establece el Registro e inscripción de plantaciones de musáceas sembradas sin autorización;
- Que,** mediante memorando No. MAG-DPEM-2020-4169-M de 23 de diciembre de 2020, el Director de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, remitió el Informe técnico-jurídico, en el cual recomendó; “(...) *la incorporación del Título IX al Acuerdo Ministerial Nro. 103 de fecha 13 de octubre del 2020, con relación al Registro e inscripción de plantaciones de musáceas sembradas sin autorización, con excepción de sanción para un área total de hasta 5 hectáreas por productor, ya que se estima que existe a nivel nacional aproximadamente un 25% de pequeños productores de musáceas que se consideran parte de la AFC, con predios con área total de 5 hectáreas, que actualmente no cuentan con un código de registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería y su no registro afecta directamente a sus procesos de comercialización justa.*”; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

REFORMAR EL INSTRUCTIVO PARA APLICAR EL REGLAMENTO A LA LEY PARA ESTIMULAR Y CONTROLAR LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BANANO

ARTÍCULO 1.- Agréguese el siguiente Título, luego del artículo 40:

Título IX

REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE PLANTACIONES DE MUSÁCEAS SEMBRADAS SIN AUTORIZACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE SANCIÓN PARA UN ÁREA TOTAL DE HASTA 5 HECTÁREAS POR PRODUCTOR.

Art. 41.- Solicitud para el registro e inscripción de plantaciones de musáceas sembradas sin autorización.- La solicitud para el registro e inscripción de musáceas sembradas sin autorización, con excepción de sanción para un área total de hasta 5 hectáreas por productor, deberán ser dirigidas a la Máxima autoridad de esta cartera de Estado, esto es, al Ministro de Agricultura y Ganadería.

Art. 42.- Requisitos para el registro e inscripción de las plantaciones sembradas sin autorización.- A la solicitud para el registro e inscripción de musáceas sembradas sin



autorización, con excepción de sanción para un área total de hasta 5 hectáreas por productor para personas naturales y jurídicas, deberá acompañarse los documentos constantes en los numerales 1.2 y 2.2 del artículo 11 del presente instructivo, para personas naturales y jurídicas, respetivamente. (Anexos 14 y 15).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se autorizan y exceptúan de la sanción, los registros e inscripciones de las plantaciones de musáceas sembradas sin autorización de un área total de hasta 5 hectáreas por productor.

SEGUNDA.- Se delega a la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, como responsable de llevar el proceso correspondiente para el registro e inscripción de las plantaciones de musáceas sembradas sin autorización de conformidad a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, plátano (barraganete) y otras Musáceas destinadas a la exportación, su Reglamento y el presente Instructivo. En caso de suprimirse la Dirección de Posicionamiento Estratégico de Musáceas, ejercerá estas funciones la autoridad / dirección que haga sus veces.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Por esta única ocasión y correspondiente a su edad fenológica se inscribirán y registrarán las plantaciones de musáceas sembradas en el país hasta por un año, contado a partir de la fecha de la publicación del Decreto Ejecutivo No. 1127 en el Registro Oficial No. 281, es decir, hasta el 03 de septiembre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 DIC. 2020


Ing. Xavier Lazo Guerrero
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ANEXO 14 PERSONA NATURAL – REGISTRO E INSCRIPCIÓN

SOLICITUD PARA EL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE MUSÁCEAS SEMBRADAS SIN AUTORIZACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE SANCIÓN PARA UN ÁREA TOTAL DE HASTA 5 HECTÁREAS

_____, _____ del 202__
Ciudad, Día, Mes

Señores

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ciudad.-

De mi consideración:

Solicito a su Autoridad, el registro e inscripción del predio de mi propiedad con un área total de _____ hectáreas de siembra nueva de banano, con base a lo que determina el numeral 2 del Artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece como objetivos de la política económica del Estado, entre otros, incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistemática, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional, manteniendo estabilidad económica e impulsando un consumo social, en concordancia con la Disposición General Séptima del Código de la Producción publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de Diciembre de 2010; y lo determinado en el Decreto Ejecutivo Nro. 1127 de fecha 15 de agosto del 2020, en su artículo 4; así como lo determinado en la Disposición General Primera, del Acuerdo Ministerial Nro. _____ de fecha _____. *(Agregar número y fecha del Acuerdo Ministerial).*

A. DATOS PERSONALES:

*Nombre Completo:

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre(s)

* No. Cédula de identidad

*Registro Único de Contribuyentes



*Correo electrónico

*Teléfono fijo/celular

B. DATOS DEL PREDIO:

*Nombre del predio: _____

*Variedad (Banano, Plátano, Orito O Morado) _____

*Número de Registro MAG: _____

*Área Inscrita MAG: _____

*Área No Inscrita: _____

*Parroquia: _____

*Cantón: _____

*Provincia: _____

*Plano con Coordenadas Georeferenciadas (UTM WGS84, *World Geodetic System 1984*)

Declaro que los documentos adjuntos son verdaderos y acepto que mi registro sea eliminado si los datos consignados fuesen falsos o adulterados, independientemente con lo que estipula en el presente instructivo.

Atentamente,

C.C.:



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ANEXO 15 PERSONA JURÍDICA – REGISTRO E INSCRIPCIÓN

SOLICITUD PARA EL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE MUSÁCEAS SEMBRADAS SIN AUTORIZACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE SANCIÓN PARA UN ÁREA TOTAL DE HASTA 5 HECTÁREAS

_____, _____ del 202__
Ciudad, Día, Mes

Señores

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ciudad.-

De mi consideración:

Solicito a su Autoridad, el registro e inscripción del predio de mi propiedad con un área total de _____ hectáreas de siembra nueva de banano, con base a lo que determina el numeral 2 del Artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece como objetivos de la política económica del Estado, entre otros, incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistemática, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional, manteniendo estabilidad económica e impulsando un consumo social, en concordancia con la Disposición General Séptima del Código de la Producción publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de Diciembre de 2010; y lo determinado en el Decreto Ejecutivo Nro. 1127 de fecha 15 de agosto del 2020, en su artículo 4; así como lo determinado en la Disposición General Primera, del Acuerdo Ministerial Nro. _____ de fecha _____. (*Agregar número y fecha del Acuerdo Ministerial*).

A. DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA/REPRESENTANTE LEGAL:

*Nombre de la compañía

*Registro Único de Contribuyentes

*Nombre Completo/Representante Legal:



